



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO ALMORADÍ

**8306** APROBACIÓN DEFINITIVA BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE AYUDAS A DEPORTISTAS LOCALES

El Pleno del Ayuntamiento de Almoradí, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2.017, acordó la aprobación inicial de las Bases Reguladoras de la Concesión de Becas a Deportistas Locales que se convoquen por el Ayuntamiento de Almoradí.

Durante el período de exposición pública, no se presentó alegación alguna contra el acuerdo inicial sobre las Bases Reguladoras de la Concesión de Becas a Deportistas Locales que se convoquen por el Ayuntamiento de Almoradí, por lo que procede elevar a definitiva la aprobación de las citada Bases Municipales, según establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de éste en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Dando cumplimiento al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de las Bases Reguladoras de la Concesión de Becas a Deportistas Locales que se convoquen por el Ayuntamiento de Almoradí.

#### ANEXO

**“BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE BECAS A DEPORTISTAS LOCALES QUE SE CONVOQUEN POR EL AYUNTAMIENTO DE ALMORADÍ. EXPEDIENTE 3177/2017.”**

#### Artículo 1. Objeto.

Mediante esta ordenanza se establecen las bases reguladoras de las convocatorias que efectúe el Ayuntamiento de Almoradí para la concesión, en régimen de



concurrencia competitiva, de becas destinadas a apoyar a los deportistas locales que tengan una proyección en el deporte de alta competición.

## **Artículo 2. Finalidad.**

Las becas reguladas en esta ordenanza se dirigen a premiar los logros deportivos obtenidos por los deportistas locales en competiciones oficiales de carácter autonómico, nacional o internacional, en el período temporal al que se refiera la convocatoria.

## **Artículo 3. Beneficiarios de las becas.**

1. El beneficiario es la persona física que participe en competiciones deportivas oficiales de carácter autonómico, nacional e internacional.

2. Podrán ser beneficiarios de beca las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar en posesión de la pertinente licencia federativa para la práctica de la correspondiente modalidad deportiva en el período temporal a que se refiera la convocatoria.
- Figurar inscritas en el padrón municipal de habitantes de Almoradí con la antigüedad mínima que se determine en la convocatoria.
- Tener la edad máxima que se especifique en la convocatoria.
- No pertenecer a clubes deportivos de la localidad que ya perciban subvención del Ayuntamiento de Almoradí durante la temporada a la que se refiera la correspondiente convocatoria de becas.

3. Todos los requisitos deberán ser cumplidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:



- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (estatales, autonómicas y municipales) o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.
- i) Haber sido sancionado por la respectiva Federación por una falta grave relacionada con una actitud antideportiva o con el dopaje, en la anualidad a la que se refiera la correspondiente convocatoria.

5. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las personas físicas que durante el ejercicio al que se refiera la convocatoria hayan recibido ayudas, becas, patrocinios o subvenciones por razón de su modalidad deportiva en cuantía superior a 1.000 euros.

#### **Artículo 4. Procedimiento de concesión.**

Las becas a deportistas locales serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, a través de convocatoria y procedimiento selectivo único anual.

#### **Artículo 5. Cuantía de las becas.**



1. La cuantía individual de cada beca se obtendrá tras la valoración de las solicitudes y será el resultado de multiplicar los puntos obtenidos por el solicitante por el valor en euros de cada punto, en los términos expresados en el artículo siguiente.
2. En ningún caso, la cantidad global que resulte de sumar el importe de todas las becas concedidas podrá ser superior al crédito presupuestario existente para ello.
3. Dentro de cada convocatoria únicamente se podrá conceder una beca por deportista, con independencia del número de competiciones oficiales en las que haya participado.
4. La convocatoria podrá fijar un importe máximo de beca por cada solicitante.

#### Artículo 6. Criterios de valoración de las solicitudes.

1. La valoración de las solicitudes se basará en los resultados obtenidos en la totalidad de las competiciones oficiales en las que haya participado el solicitante durante el período temporal al que se refiera la convocatoria, de conformidad con el siguiente baremo:
  - a. Hasta un máximo de 60 puntos por los resultados obtenidos en campeonatos internacionales.
  - b. Hasta un máximo de 30 puntos por los resultados obtenidos en campeonatos nacionales.
  - c. Hasta un máximo de 10 puntos por los resultados obtenidos en campeonatos autonómicos.
2. Para obtener la puntuación en cada apartado, se tendrá en cuenta la participación en cada competición oficial, según los siguientes criterios:

CLASIFICACIÓN OBTENIDA	COMPETICIÓN INTERNACIONAL	COMPETICIÓN NACIONAL	COMPETICIÓN AUTONÓMICA
1º clasificado	60 puntos	30 puntos	10 puntos
2º clasificado	48 puntos	24 puntos	8 puntos
3º clasificado	42 puntos	21 puntos	7 puntos



4º clasificado	30 puntos	15 puntos	5 puntos
5º clasificado	24 puntos	12 puntos	4 puntos
6º a 10º clasificado	12 puntos	6 puntos	
Por participación	6 puntos		

3. Adicionalmente a lo anterior, se otorgarán 25 puntos a aquellos solicitantes que tengan la condición de deportistas de élite en la temporada a la que se refiera la convocatoria de las becas.

El valor en euros del punto será el resultado de dividir el crédito presupuestario existente para la convocatoria de becas por la suma total de puntos obtenidos por todas las solicitudes.

#### **Artículo 7. Convocatoria de las becas.**

1. El procedimiento de concesión de las ayudas se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria aprobada por resolución de la alcaldía, previa la tramitación del correspondiente expediente de gasto con informe de la intervención municipal por la cuantía total máxima fijada en la convocatoria.
2. La convocatoria podrá realizarse por el procedimiento de tramitación anticipada, en el cual la convocatoria se aprueba en un ejercicio presupuestario anterior a aquel en el que va a tener lugar la resolución de la misma, siendo esta última anualidad en la que se producirá tanto la concesión de las becas como la ejecución del gasto que representan. En este caso, la concesión de las ayudas quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.
3. La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Un extracto de la misma se publicará, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el tablón municipal de anuncios y en la página web oficial del Ayuntamiento.
4. El régimen de concesión será de concurrencia competitiva, en el cual la concesión de las becas se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.



5. La convocatoria contemplará el deber de los beneficiarios de realizar una actividad de promoción de su deporte, con el objetivo de dar a conocer a la ciudadanía su experiencia como deportistas, así como los valores, la dedicación y el esfuerzo de la práctica de su modalidad deportiva.

#### **Artículo 8. Solicitudes.**

1. Las solicitudes de ayuda se dirigirán al señor/a Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de Almoradí. Se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento, o en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. El plazo de presentación de solicitudes será el que determine la correspondiente convocatoria, no pudiendo ser inferior a 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.
3. El Ayuntamiento pondrá a disposición de los interesados un modelo oficial de solicitud.
4. Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación:
  - Fotocopia del documento que acredite la identidad del solicitante (DNI, NIE, Pasaporte, etc).
  - Historial o currículum deportivo correspondiente a la temporada deportiva. Deberá contener la participación en competiciones o torneos y los resultados obtenidos por el aspirante a la concesión de la ayuda, debiendo presentarse debidamente visado y conformado por la federación oficial de la disciplina deportiva correspondiente.
  - Certificado acreditativo de la federación correspondiente que justifique la posesión de la licencia federativa.
  - Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, con el Ayuntamiento de Almoradí y con la Seguridad Social, según modelo adjunto que se incorpora al modelo de solicitud.
  - Declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias de prohibición para obtener la condición de beneficiario de ayuda o subvención, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con este Ayuntamiento.
  - En su caso, acreditación de ostentar la condición de deportista de élite en la anualidad a la que se refiere la convocatoria.
  - Cualquier otra documentación que establezca cada convocatoria.



### **Artículo 9. Instrucción del procedimiento.**

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el concejal de hacienda, el cual realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se haya de dictar resolución.
2. En particular, el órgano instructor incorporará de oficio al expediente volante de empadronamiento de cada uno de los solicitantes, con la finalidad de acreditar su empadronamiento en la localidad de Almoradí con la antigüedad mínima establecida en la convocatoria.
3. La valoración de las solicitudes corresponderá a una comisión de evaluación que tendrá la siguiente composición:
  - a) Actuará como presidente el concejal de deportes.
  - b) Actuarán como vocales dos empleados públicos del Ayuntamiento y un concejal de cada grupo político municipal.
  - c) Actuará como secretario uno de los dos vocales empleados públicos.
4. Corresponderá al alcalde mediante decreto la designación de los integrantes de la comisión de evaluación.
5. Una vez evaluadas las solicitudes, la comisión de evaluación deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.
6. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de evaluación, formulará la propuesta provisional de resolución, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta definitiva de resolución, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la beca, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.



7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya publicado la resolución de concesión.

#### **Artículo 10. Resolución.**

1. La resolución del procedimiento de concesión de las becas a deportistas locales corresponderá a la alcaldía.
2. La resolución contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la beca, con expresión del nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los mismos, así como cuantía de la beca para cada uno de ellos. Hará constar, en su caso, de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes, con expresión de los motivos para ello.
3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.
4. El vencimiento del plazo máximo sin haberse publicado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la beca.
5. Se publicará en el tablón municipal de anuncios y en la página web oficial del Ayuntamiento de Almoradí un listado con el documento nacional de identidad de los beneficiarios y la cuantía de su beca, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación a los interesados, de conformidad con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 11. Pago de las becas.**

1. El abono de las becas reguladas en las presentes bases se hará en un solo pago.
2. El beneficiario estará obligado a facilitar las comprobaciones documentales encaminadas a garantizar la correcta realización de la actividad subvencionada. Así mismo, queda sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de este Ayuntamiento y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.



3. El incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases y en las correspondientes resoluciones de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la beca.
4. Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente, cuando se haya obtenido la beca falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, así como cuando concurren el resto de circunstancias enumeradas en la Ley General de Subvenciones.

#### **Artículo 12. Justificación de las becas.**

Los beneficiarios deberán justificar la realización de la/s actividad/es subvencionada/s mediante la presentación en el Registro General de este ayuntamiento de la siguiente documentación:

- Cuenta Justificativa de subvenciones debidamente cumplimentada y firmada por el beneficiario conforme al modelo establecido por este ayuntamiento.
- Facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa (original o fotocopia compulsada), en el mismo orden relacionadas en la cuenta justificativa.

#### **Artículo 13. Recursos.**

Contra las presentes bases cabrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contado desde la publicación íntegra de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

#### **Disposición Final Única. Entrada en vigor.**

La presente ordenanza, cuya aprobación por el Pleno de la Corporación se produjo en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2017, entrará en vigor una vez que se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley



7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.”

Fdo.- LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Documento firmado digitalmente.